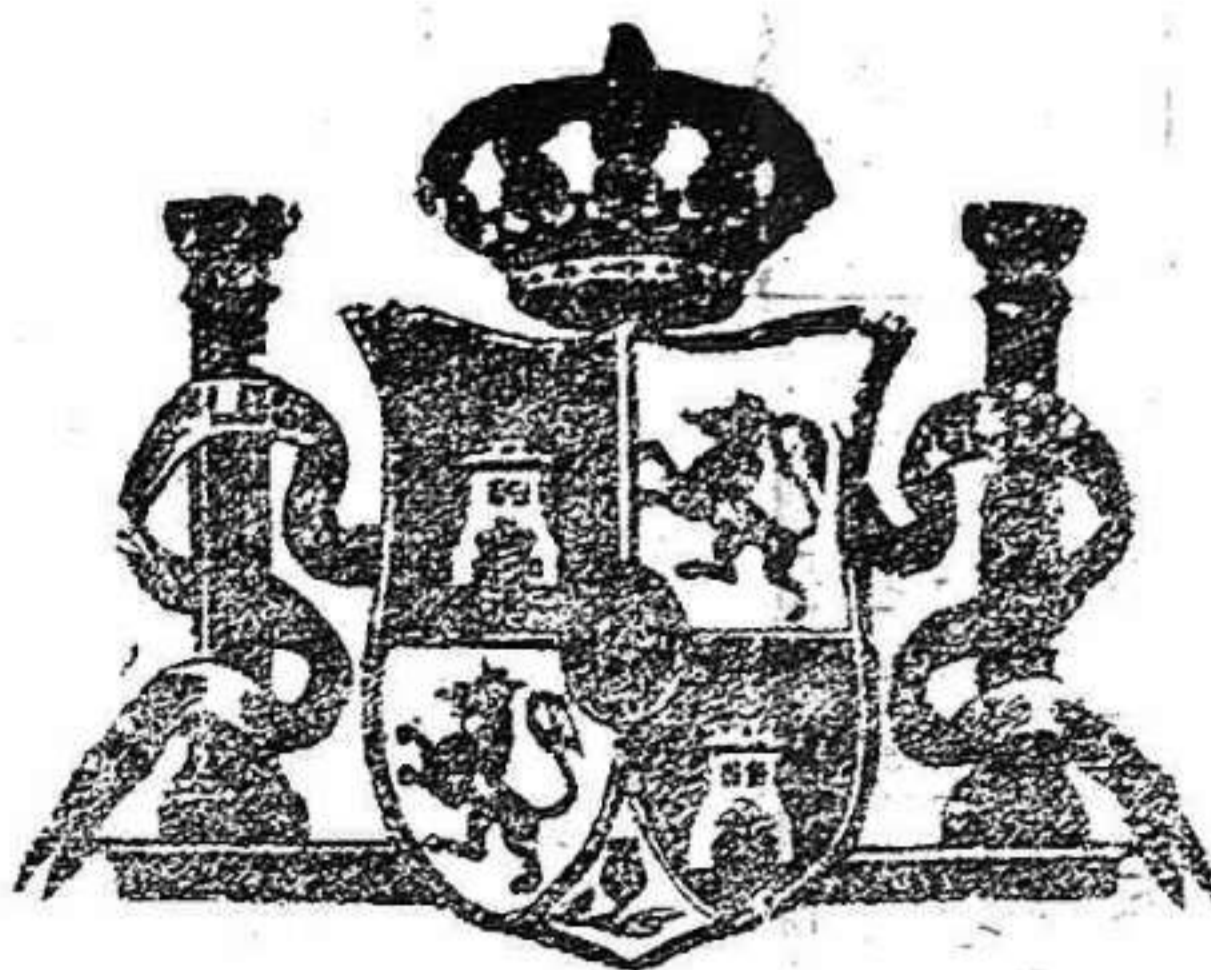


BOLETIN



OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

GOBIERNO CIVIL  
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 670.

Habiendo desertado del Regimiento infantería de Gerona núm. 22, 2.º Batallón, 5.ª compañía, el soldado Narciso Romacho Tortosa, cuyas señas se espresan á continuacion; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á su busca y captura poniéndole á disposicion del Jefe del espresado Cuerpo caso de ser habido.

Logroño 29 de Junio de 1875.—El Gobernador, *Manuel Angulo Ballesteros*.

Señas.

Edad 22 años, 11 meses y 25 dias, estatura 1 metro 720 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba clara, boca regular, color trigueño.

NUMERO 672.

Habiendo desaparecido de la casa paterna el jóven Serafin Lacorzana, natural de Ceniceró é ignorándose su paradero, y cuyas señas se insertan al pié; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á su busca y cap-

tura poniéndole á mi disposicion caso de ser habido.

Logroño 29 de Junio de 1875.—El Gobernador, *Manuel Angulo Ballesteros*.

Señas.

Edad 18 años, estatura muy corta, pelo castaño, ojos pardos, nariz chata, barba nada, cara pequeña, color bajo. Es muy raquítico, pinto de viruelas y viste pantalon viejo de pana color de café, chaqueta de pana negra vieja, gorra de panilla blanquisca, borceguies blancos viejos.

NUMERO 677.

Habiéndose ausentado de la casa paterna el mozo Juan Benito Casado, natural de San Millan de la Cogolla, de edad de 17 años, pelo y ojos negros, color moreno y barba nada; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á su busca y captura, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Logroño 30 de Junio de 1875.—El Gobernador, *Manuel Angulo Ballesteros*.



**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.**

**Contribucion Territorial para 1875-76.**

**REPARTIMIENTO** formado por esta Administracion y aprobado por la Excm. Diputacion de esta provincia de las un millon novecientas catorce mil veintinueve pesetas veniocho céntimos, del cupo que por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia ha correspondido á cada pueblo para el año próximo de 1875-76 al tipo de 18 por 100 de gravámen sobre la riqueza líquida imponible de dichos pueblos, segun la Real órden circulada por la Direccion General de Contribuciones en 26 de Mayo próximo pasado.

1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª	10
	Riqueza imponible que tiene cada pueblo. — Pesetas.	Cupo de contribucion para el Tesoro al 18 por 100 de gravámen. — Pesetas cénts.	Aumento por lo repartido de años anteriores. Psts. cts	TOTAL. — Pesetas cénts.	Baja por sobrante de años anteriores. — Psts. céts.	Líquido á repartir. — Pesetas cénts.	2 por 100 sobre la riqueza de cada pueblo en concepto de impuesto extraordinario de guerra. — Pesetas cénts.	1 por 100 sobre la misma riqueza para premio de cobranza, partidas fallidas y gastos de investigacion. — Pesetas cénts.	TOTAL — Pesetas cénts.
<b>PUEBLOS.</b>									
Abalos . . . . .	62.760	11.296,80	„ „	11.296,80	„ „	11.296,80	1.255,20	627,60	15.179,60
Agoncillo . . . . .	89.855	16.175,90	„ „	16.175,90	4,01	16.169,89	1.797,10	898,55	18.865,54
Aguilar é Inestrillas . . . . .	63.204	11.376,72	„ „	11.376,73	„ „	11.376,73	1.264,08	632,04	15.272,85
Ajamil . . . . .	5.540	997,20	„ „	997,20	„ „	997,20	110,80	55,40	1.163,40
Albelda . . . . .	64.899	11.627,82	„ „	11.627,82	„ „	11.627,84	1.291,98	645,99	15.565,51
Alberite . . . . .	76.891	13.840,38	„ „	13.840,38	„ „	13.840,38	1.537,62	768,91	16.147,11
Alcanadre . . . . .	75.050	13.509, „	„ „	13.509,03	„ „	13.509,03	1.501, „	750,50	15.760,55
Aldeanueva de Ebro . . . . .	112.661	20.278,98	„ „	20.278,98	„ „	20.278,98	2.253,22	1.126,61	23.658,81
Alsasneo . . . . .	115.970	20.874,60	„ „	20.874,60	„ „	20.874,60	2.319,40	1.159,70	24.353,70
Aleson . . . . .	21.970	3.954,60	„ „	3.954,60	„ „	3.954,60	439,40	219,70	4.613,70
Alfaro . . . . .	395.991	71.278,38	5,27	71.285,65	„ „	71.285,65	7.919,82	3.959,91	85.165,58
Almarza . . . . .	9.280	1.670,40	„ „	1.670,40	„ „	1.670,40	185,60	92,80	1.948,80
Angunciana . . . . .	45.833	8.249,94	„ „	8.249,94	„ „	8.249,94	916,66	458,55	9.624,95
Anguiano . . . . .	88.280	15.890,40	„ „	15.890,40	„ „	15.890,40	1.765,60	882,80	18.538,80
Arenzana de Abajo . . . . .	38.934	7.008,12	„ „	7.008,12	„ „	7.008,12	778,68	389,54	8.176,14
Arenzana de Arriba . . . . .	17.170	3.090,60	„ „	3.090,60	„ „	3.090,60	343,40	171,70	5.605,70
Arnedillo . . . . .	35.000	6.300, „	„ „	6.300, „	3,67	6.296,33	700, „	350, „	7.346,55
Arnedo . . . . .	244.180	43.952,40	„ „	43.952,40	„ „	43.952,40	4.885,60	2.441,80	51.277,80



1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª	10.ª
Arrubal.	19.560	3.520,80	»	3.520,80	»,03	3.520,77	391,20	195,60	4.107,57
Ausejo .	156.000	28.080, »	», »	28.080, »	», »	28.080, »	3.120, »	1.560, »	32.760, »
Aatol. .	178.800	32.184, »	»,52	32.184,52	», »	32.184,52	3.576, »	1.788, »	37.548,52
Azofra .	34.440	6.139,80	», »	6.139,80	», »	6.139,80	682,20	341,10	7.163,10
Badarán.	63.002	11.340,56	», »	11.340,56	», »	11.340,56	1.260,04	630,02	15.230,42
Bañares.	55.400	9.972, »	», »	9.972, »	», »	9.972, »	1.108, »	554, »	11.634, »
Baños de Rioja.	29.750	5.355, »	», »	5.355, »	», »	5.355, »	595, »	297,50	6.247,50
Baños de río Tovia.	57.500	10.350, »	», »	10.350, »	», »	10.350, »	1.150, »	575, »	12.075, »
Berceo..	46.517	8.373,06	», »	8.373,06	», »	8.373,06	930,54	465,17	9.768,57
Bergasa .	29.360	5.284,80	», »	5.284,80	», »	5.284,80	587,20	293,60	6.165,60
Bergasillas.	7.500	1.350, »	», »	1.350, »	», »	1.350, »	150, »	75, »	1.575, »
Bezares.	9.760	1.756,80	», »	1.756,80	», »	1.756,80	195,20	97,60	2.049,60
Bobadilla .	7.537	1.356,66	», »	1.356,66	», »	1.356,66	150,74	75,37	1.582,77
Brieiba .	20.000	3.600, »	», »	3.600, »	», »	3.600, »	400, »	200, »	4.200, »
Briones.	312.504	56.250,18	», »	56.250,18	4,16	56.249,02	6.250,02	3.125,01	65.624,05
Briñas .	27.915	5.024,70	», »	5.024,70	», »	5.024,70	558,30	279,15	5.862,15
Cabezón de Cameros.	5.320	957,60	», »	957,60	», »	957,60	106,40	53,20	1.117,20
Calahorra .	455.330	81.959,40	», »	81.959,40	9,27	81.950,13	9.106,60	4.553,30	95.610,03
Camprovin.	41.380	7.448,40	», »	7.448,40	», »	7.448,40	827,60	413,80	8.689,80
Canales.	35.000	6.300, »	», »	6.300, »	», »	6.300, »	700, »	350, »	7.350, »
Canillas.	15.005	2.700,90	», »	2.700,90	», »	2.700,90	300,10	150,05	3.151,05
Cañas .	46.310	2.935,80	», »	2.935,80	», »	2.935,80	326,20	163,10	3.425,10
Carbonera .	6.335	1.139,94	», »	1.139,94	», »	1.139,94	126,66	63,33	1.329,93
Cárdenas y Mahave	14.060	2.530,80	», »	2.530,80	», »	2.530,80	281,20	140,60	2.952,60
Casa la Reina .	400.377	18.067,86	», »	18.067,86	», »	18.067,86	2.007,54	1.003,77	21.079,17
Castañares de Rioja .	39.350	7.083, »	», »	7.083, »	», »	7.083, »	787, »	393,50	8.263,50
Castroviejo.	40.000	1.800, »	», »	1.800, »	», »	1.800, »	200, »	100, »	2.100, »
Cellorigo .	15.943	2.869,74	», »	2.869,74	», »	2.869,74	318,86	159,43	3.348,03
Cenicero .	164.777	29.659,86	», »	29.659,86	»,20	29.659,66	3.295,54	1.647,77	34.602,97
Cervera.	146.667	26.400,06	», »	26.400,06	», »	26.400,06	2.933,54	1.406,67	30.800,07
Cidamon .	17.450	3.141, »	», »	3.141, »	», »	3.141, »	349, »	174,50	3.664,50
Cihuri .	21.238	3.822,84	», »	3.822,84	1,01	3.821,83	424,76	212,38	4.458,97
Cirueña.	18.000	3.240, »	», »	3.240, »	», »	3.240, »	360, »	180, »	3.780, »
Clavijo .	30.923	5.566,14	», »	5.566,14	»,02	5.566,12	618,46	309,23	6.493,81
Cordovín.	14.000	2.520, »	», »	2.520, »	», »	2.520, »	280, »	140, »	2.940, »
Corera .	35.206	6.337,08	», »	6.337,08	», »	6.337,08	704,12	352,06	7.393,26
Cornago.	51.179	9.212,22	», »	9.212,22	», »	9.212,22	1.023,58	511,79	10.747,59
Corporales .	24.560	4.420,80	», »	4.420,80	», »	4.420,80	491,20	245,60	5.157,60
Cuzcurrita..	122.295	22.013,10	»,72	22.013,82	», »	22.013,82	2.445,90	1.222,95	25.682,67



1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª	10.ª
Daroqa . . . . .	7 540	4 357,20	»	1 557,20	»	4 357,20	150,80	75,40	1 585,40
Enciso . . . . .	33 460	6 022,80	13,29	6 036,09	»	6 036,09	669,20	334,60	7 039,89
Entrena . . . . .	65 910	11 863,80	»	11 863,80	»	11 863,80	1 318,20	659,10	15 841,10
Estollo y San Andrés . . . . .	44 754	8 055,72	»	8 055,72	»	8 055,72	895,08	447,54	9 398,54
Ezcaray . . . . .	135 280	24 350,40	»	24 350,40	»	24 350,40	2 705,60	1 352,80	28 408,80
Foncea . . . . .	55 050	9 909	» 03	9 909,03	»	9 909,03	1 101	550,50	11 560,53
Fonzaleche . . . . .	58 087	6 855,66	»	6 855,66	» 10	6 855,66	761,74	380,87	7 998,17
Fuenmayor . . . . .	156 290	28 132,20	»	28 132,20	»	28 132,20	3 125,80	1 562,90	32 820,90
Galilea . . . . .	35 960	6 472,80	»	6 472,80	»	6 472,80	719,20	359,60	7 551,60
Galbarruli . . . . .	16 350	2 943	20,46	2 963,46	»	2 963,46	327	163,50	3 453,96
Gallinero de Cameros . . . . .	4 590	826,20	»	826,20	»	826,20	91,80	45,90	963,90
Gimileo . . . . .	32 000	5 760	»	5 760	»	5 760	640	320	6 720
Grábalos . . . . .	52 530	9 455,40	1,78	9 457,18	»	9 457,18	1 050,60	525,30	11 033,08
Grañon . . . . .	114 570	20 622,60	»	20 622,60	»	20 622,60	2 291,40	1 145,70	24 059,70
Haro . . . . .	464 622	83 631,96	»	83 631,96	»	83 631,96	9 292,44	4 646,22	97 570,62
Herce . . . . .	32 640	5 875,20	»	5 875,20	»	5 875,20	652,80	326,40	6 854,40
Hervias . . . . .	25 700	4 626	» 11	4 626,11	»	4 626,11	514	257	5 397,11
Herramélluri . . . . .	43 044	7 747,92	»	7 747,92	4,81	7 746,11	860,88	430,44	9 037,43
Hormilla . . . . .	61 225	11 020,50	»	11 020,50	»	11 020,50	1 224,50	612,25	12 857,25
Hormilleja . . . . .	20 870	3 756,60	»	3 756,60	»	3 756,60	417,40	208,70	4 382,70
Hornillos . . . . .	7 940	1 429,20	»	1 429,20	»	1 429,20	158,80	79,40	1 667,40
Hornos . . . . .	11 755	2 115,90	»	2 115,90	1	2 114,90	235,10	117,55	2 467,55
Hortigosa . . . . .	37 248	6 704,64	» 07	6 704,71	»	6 704,71	744,96	372,48	7 822,15
Huércanos . . . . .	55 950	10 071	2,49	10 073,49	»	10 073,49	1 119	559,50	11 751,99
Ibea . . . . .	92 020	16 563,60	»	16 563,60	4,10	16 559,50	1 840,40	920,20	19 320,10
Jalon . . . . .	5 050	909	»	909	»	909	101	50,50	1 060,50
Juvera . . . . .	76 045	15 688,10	» 44	15 688,54	»	15 688,54	1 520,90	760,45	18 969,89
Laguna de Cameros . . . . .	13 710	2 467,80	»	2 467,80	»	2 467,80	274,20	137,10	2 879,10
Lagunilla . . . . .	44 275	7 969,50	» 68	7 970,18	»	7 970,18	885,50	442,75	9 298,43
Lardero . . . . .	95 000	17 100	» 10	17 100,10	»	17 100,10	1 900	950	19 950,10
Ledesma . . . . .	7 930	1 427,40	» 14	1 427,54	»	1 427,54	158,60	79,30	1 665,44
Leiva . . . . .	45 393	8 170,74	» 9	8 170,83	»	8 170,83	907,86	453,93	9 532,62
Leza . . . . .	15 205	2 736,90	»	2 736,90	»	2 736,90	304,10	152,05	5 193,05
Logroño . . . . .	653 003	117 540,54	»	117 540,54	»	117 540,54	15 060,06	6 530,03	157 130,63
Luezas . . . . .	4 290	772,20	»	772,20	»	772,20	83,80	42,90	900,90
Lumbreras . . . . .	32 500	5 850	»	5 850	»	5 850	650	325	6 825
Manjarrés . . . . .	18 000	3 240	»	3 240	»	3 240	360	180	3 780
Mansilla . . . . .	20 000	3 600	»	3 600	»	3 600	400	200	4 200
Manzanares . . . . .	15 695	2 825,10	»	2 825,10	»	2 825,10	313,90	156,95	3 295,95



1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º
Matute . . . . .	65 500	11.790, »	»	11.790, »	»	11.790, »	1.310, »	655, »	13 755, »
Medrano . . . . .	32.707	5 887,26	»	5.887,26	7,56	5.879,70	654,14	327,07	6.860,91
Montalvo . . . . .	2 503	450,54	»	450,54	»	450,54	50,06	25,03	525,63
Munilla y tierra . . . . .	42.718	7.689,24	»	7.689,24	1,69	7.687,55	854,36	427,18	8 969,09
Murillo . . . . .	181.130	32.603,40	»	32.603,40	»	32.603,40	3.622,60	1.811,30	38.037,30
Muro de Aguas . . . . .	31 028	5.585,04	»	5.585,04	»	5.585,04	620,56	310,28	6 515,88
Muro de Cameros . . . . .	6 560	1.180,80	»	1.180,80	»	1.180,80	131,20	65,60	1.377,60
Nalda . . . . .	83 002	14 940,36	»	14 940,36	»,29	14.940,07	1.660,04	850,02	17.450,13
Nájera . . . . .	227 000	40.860, »	»	40.860, »	11,91	40.848,09	4 540, »	2.270, »	47.658,09
Navajun . . . . .	10.015	1.802,70	»	1.802,70	»	1.802,70	200,30	100,15	2.103,15
Navarrete . . . . .	146.998	26 459,64	»	26 459,64	»	26.459,64	2.939,96	1.469,98	50.869,58
Nestares . . . . .	15 030	2.345,40	»	2.345,40	»	2.345,40	260,60	130,30	2.736,30
Nieva . . . . .	33.640	6.055,20	»	6.055,20	»	6.055,20	672,80	336,40	7.064,40
Ochánduri . . . . .	28 025	5.044,50	»	5.044,50	»	5.044,50	560,50	280,25	5.885,25
Ocon y tierra . . . . .	113.412	20.414,16	»	20.414,16	»	20.414,16	2.268,24	1.134,12	23.816,52
Ojacastró . . . . .	47.733	8.591,94	»	8.591,94	»	8.591,94	954,66	477,33	10.023,95
Ollauri . . . . .	37.250	6.705, »	»	6.705, »	»	6.705, »	745, »	372,50	7.822,50
Pazuengos . . . . .	14.910	2.683,80	»	2.683,80	»	2.683,80	298,20	149,10	3.131,10
Pedroso . . . . .	22 450	4 041, »	»	4.041, »	»	4.041, »	449, »	224,50	4.714,50
Piñillos . . . . .	4 500	810, »	»	810, »	»	810, »	90, »	45, »	945, »
Poyales y tierra . . . . .	26.960	4.852,80	»	4.852,80	7,87	4.844,93	539,20	269,60	5 653,73
Pradejon . . . . .	36.715	6.608,70	»	6.608,70	»	6.608,70	734,30	367,15	7.710,15
Pradillo . . . . .	7 250	1.305, »	»	1.305, »	»	1.305, »	145, »	72,50	1.522,50
Préjano . . . . .	40 025	7.204,50	»	7.204,50	»	7.204,50	800,50	400,25	8.405,25
Quel . . . . .	118.112	21.260,16	1,35	21.261,51	»	21.261,51	2.562,24	1.181,12	24.804,87
Rabanera . . . . .	6.225	1.120,50	»	1.120,50	»	1.120,50	124,50	62,25	1.307,25
Rasillo (el) . . . . .	8 250	1.485, »	»	1.485, »	»	1.485, »	165, »	82,50	1.732,50
Redal (el) . . . . .	42.471	7.644,78	»	7.644,78	»	7.644,78	849,42	424,71	8 918,91
Rivafrecha . . . . .	72.500	13.050, »	»	13.050, »	»	13.050, »	1.450, »	725, »	15 225, »
Rivas . . . . .	15.610	2.809,80	»	2.809,80	»	2.809,80	312,20	156,10	3 278,10
Rincon de Soto . . . . .	82 708	14 887,44	»	14 887,44	»,69	14.886,75	1.654,16	827,08	17 367,99
Robres . . . . .	8.250	1.485, »	»	1.485, »	»	1.485, »	165, »	82,50	1.732,50
Rodezno . . . . .	60.000	10.800, »	»	10.800, »	»	10.800, »	1.200, »	600, »	12.600, »
Sajazarra . . . . .	47.260	8 506,80	»	8.506,80	»	8 506,80	945,20	472,60	9 924,60
San Asensio . . . . .	182.980	32.936,40	»	32.936,40	»	32.936,40	3.659,60	1.829,80	38.425,80
San Millan de la Cogolla . . . . .	59.585	10.725,30	»	10.725,30	»	10.725,30	1.191,70	595,85	12.512,85
San Millan de Yécora . . . . .	19.693	3.544,74	»	3.544,74	1,96	3.542,78	393,86	196,93	4.133,57
San Roman . . . . .	20.665	3.719,70	»	3.719,70	»	3.719,70	413,30	206,65	4.339,65
San Torcuato . . . . .	20.000	3.600, »	»	3.600, »	»	3.600, »	400, »	200, »	4.200, »
Santurde . . . . .	27 543	4.957,74	»	4.957,74	»,63	4.957,11	550,86	275,43	5 783,40
Santardejo . . . . .	33.410	6 013,80	»	6.013,80	»	6 013,80	668,20	334,10	7 016,10
San Vicente . . . . .	254.253	45.765,54	»	45.765,54	»	45.765,54	5.085,06	2.542,53	53.393,13



1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª	10.ª
Santa Coloma . . . . .	50.176	5.451,68	"	5.451,68	"	5.451,68	605,52	501,76	6.536,96
Santa Eulalia bajera . . . . .	11.560	2.080,80	"	2.080,80	"	2.080,56	231,20	415,60	2.427,36
Santa (La) . . . . .	7.891	1.420,38	"	1.420,38	"	1.420,58	157,82	78,91	1.657,11
Santa Maria de Cameros . . . . .	3.750	675, "	"	675, "	"	675, "	75, "	37,50	787,50
Santo Domingo . . . . .	259.503	46.674,54	"	46.674,54	"	46.674,54	5.186,06	2.595,03	54.453,63
Sojuela . . . . .	23.980	4.516,40	"	4.516,40	"	4.516,40	479,60	239,80	5.055,80
Sorzano . . . . .	25.047	4.508,46	"	4.508,46	"	4.508,46	500,94	250,47	5.259,87
Sotés . . . . .	20.695	3.725,10	"	3.725,10	"	3.725,10	415,90	206,95	4.545,95
Soto . . . . .	55.960	10.072,80	"	10.072,80	"	10.072,80	1.119,20	559,60	11.751,60
Terroba . . . . .	5.000	900, "	"	900, "	"	900, "	100, "	50, "	1.050, "
Tirgo . . . . .	58.945	10.610,10	"	10.610,10	"	10.600,10	1.178,90	589,45	12.378,45
Tormantos . . . . .	41.578	7.484,04	"	7.484,04	"	7.484,04	831,56	415,78	8.751,38
Torre de Cameros . . . . .	7.830	1.409,40	"	1.409,60	"	1.409,60	156,60	78,30	1.644,50
Torre de Alesanco . . . . .	18.250	3.285, "	"	3.285, "	"	3.285, "	365, "	182,50	3.852,50
Torre de Cameros . . . . .	76.625	13.792,50	"	13.792,50	"	13.792,50	1.532,50	766,25	16.091,25
Torre de Cameros . . . . .	22.500	4.050, "	"	4.050, "	"	4.050, "	450, "	225, "	4.725, "
Torre de Cameros . . . . .	14.050	2.529, "	"	2.529, "	"	2.529, "	281, "	140,50	2.950,50
Tovia . . . . .	5.450	981, "	"	981, "	"	981, "	109, "	54,50	1.144,50
Treviana . . . . .	99.960	17.992,80	"	17.993,10	"	17.993,10	1.999,20	999,60	20.991,90
Trevijano . . . . .	9.260	1.666,80	"	1.666,80	"	1.666,80	185,20	92,60	1.944,60
Tricio . . . . .	50.025	9.004,50	"	9.004,50	"	9.003,92	1.000,50	500,25	10.504,67
Tudelilla . . . . .	57.350	10.323, "	"	10.323, "	"	10.323, "	1.147, "	573,50	12.043,50
Turruncun . . . . .	10.745	1.934,10	"	1.934,10	"	1.934,10	214,90	107,45	2.256,45
Uruñuela . . . . .	25.251	4.545,18	"	4.545,18	11,04	4.534,14	505,02	252,51	5.291,67
Valdemadera . . . . .	17.500	3.150, "	"	3.150, "	"	3.150, "	350, "	175, "	3.675, "
Valgañon . . . . .	17.700	3.186, "	"	3.186, "	"	3.186, "	354, "	177, "	3.717, "
Ventosa . . . . .	30.000	5.400, "	"	5.400, "	"	5.400, "	600, "	300, "	6.300, "
Ventrosa . . . . .	22.500	4.050, "	"	4.050, "	4,32	4.048,68	450, "	225, "	4.723,68
Viguera . . . . .	55.710	10.027,80	"	10.027,80	"	10.027,57	1.114,20	557,10	11.698,87
Villalba . . . . .	28.751	5.175,18	"	5.175,18	"	5.175,18	575,02	287,51	6.057,71
Villalobar . . . . .	58.615	6.950,70	"	6.950,70	"	6.950,70	772,50	386,15	8.109,15
Villamediana . . . . .	91.053	16.389,54	"	16.389,54	8,80	16.380,74	1.821,06	910,53	19.112,33
Villanueva de Cameros . . . . .	12.710	2.287,80	"	2.287,80	"	2.287,80	254,20	127,10	2.669,10
Villar de Arnedo . . . . .	51.095	9.197,10	"	9.197,10	"	9.197,10	1.021,90	510,95	10.729,95
Villar de Torre . . . . .	22.500	4.050, "	"	4.050, "	"	4.050, "	450, "	225, "	4.725, "
Villarejo . . . . .	7.700	1.386, "	"	1.386, "	"	1.386, "	154, "	77, "	1.617, "
Villarta Quintana . . . . .	25.450	4.577,40	"	4.577,40	"	4.577,40	508,60	254,30	5.340,30
Villarroya . . . . .	11.445	2.059,74	"	2.059,74	1,44	2.058,30	228,86	114,43	2.401,59
Villaverde . . . . .	12.500	2.250, "	"	2.250, "	"	2.250, "	250, "	125, "	2.625, "
Villavelayo . . . . .	18.290	3.292,20	"	3.292,58	"	3.292,38	365,80	182,90	3.841,08
Villoslada . . . . .	46.590	8.386,20	"	8.386,20	"	8.386,20	931,80	465,90	9.783,90
Viniestra de Abajo . . . . .	20.000	3.600, "	"	3.600, "	"	3.600, "	400, "	200, "	4.200, "
Viniestra de Arriba . . . . .	22.500	4.050, "	"	4.050, "	"	4.050, "	450, "	225, "	4.725, "



	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º
Zarzosa . . . . .		14.293	2.572,74	» , »	2.572,74	» , »	2.572,74	285,86	142,93	3.001,35
Zarratón . . . . .		64.155	11.547,90	» , »	11.547,90	» , 11	11.547,79	1.283,10	641,55	13.472,44
Zenzano . . . . .		7.880	4.418,40	» , 65	1.419,05	» , »	1.419,05	157,60	78,80	1.655,45
Zorraquin . . . . .		8.260	1.486,80	» , »	1.486,80	» , »	1.486,80	165,20	82,60	1.734,60
<b>TOTAL . . . . .</b>		<b>10 635.496</b>	<b>1.914.029,28</b>	<b>48,91</b>	<b>1.914.078,19</b>	<b>83,02</b>	<b>1.913.995,17</b>	<b>212.669,92</b>	<b>106.534,96</b>	<b>2.253.000,05</b>

**Seccion administrativa.**

*Contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganaderia.*

**CIRCULAR.**

Dada la circular de esta Administracion fecha 20 de Mayo próximo pasado, Boletin número 62 del lúes 24 del mismo mes, las prevenciones de la presente se contraen mas principalmente al plazo de presentacion de los documentos correspondientes, cuyos modelos se insertan á continuacion.

El repartimiento original, modelo número primero se ha de presentar en papel del sello 11.º y la copia en el de oficio, ó reintegro equivalente. Forman parte integrante del repartimiento la demostracion con que encabeza dicho modelo y los resúmenes que contiene el número dos. El número tres, que se refiere á las listas cobratorias, se formará en papel de oficio ó reintegro equivalente, y sólo se ha menester una lista.

Tan pronto reciban los Sres. Alcaldes la presente circular dirigirán los pedidos correspondientes de los recibos talonarios que consideren necesarios ó por conducto de esta Administracion ó directamente á la Delegacion, ú oficio á sus respectivos agentes autorizados para recibirlos de la referida Delegacion del Banco de España.

Toda enmienda que dé lugar á dudas; la omision de cualquiera suma, y la falta de uno tan sólo de los documentos que se han de presentar, en los que se cuentan los recibos talonarios con las matrices llenas, será motivo bastante para su devolucion á perjuicio del Ayuntamiento interesado, y en el caso de inutilizacion de los recibos, será cuenta del causante la provision de otros nuevos, puesto que la Delegacion no viene obligada más que á proveer por una sola vez los que sean necesarios.

No se admitirá en esta Administracion repartimiento alguno que disminuya el imponible hasta ahora reconocido, á menos que en la baja concurre una causa

natural admisible, tal como la pérdida de terrenos, venta ó mortandad de ganados, ó ruina ó reedificacion de las fincas urbanas, pero en este caso habrán los respectivos Ayuntamientos de acreditar dichos estrómos, certificando al efecto de su exactitud y bajo su responsabilidad los individuos de la Junta pericial y los del municipio, expediente que queda sometido no obstante á la resolucion de la Direccion general, por lo cual se ha de figurar el imponible que se consigna en el presente repartimiento general ejecutado por la Administracion, siquiera en el expediente justificativo se relacionen los contribuyentes con la riqueza por conceptos en dicho caso para la indemnizacion en su dia correspondiente, y no obstante tambien de hacer la debida aclaracion en el mismo repartimiento del imponible que se consigna á igualar con lo figurado por la Administracion.

Tampoco se admitirá repartimiento que aminore el imponible y no concurre causa justificada sin que se acompañe la correspondiente reclamacion extraordinaria de agravio, formulada con estricta sugesion á lo expreso y terminantemente prevenido para estos casos. Esto igualmente no autoriza disminuir el imponible fijado por la Administracion, puesto que la reclamacion no puede surtir efecto hasta tanto se resuelve por la Superioridad. Si por el contrario, resulta aumento en algun distrito municipal, se figurará desde luego, como que la base es el capital imponible y el tanto por 100 de gravamen es comun á todos los pueblos.

Igualmente serán devueltos todos los que contengan diferencias en más ó en ménos, por que estas no caben dado el tanto comun de gravamen y las operaciones aritméticas que exige; y todos los que á su continuacion no se certifique de haber estado espuesto al público, por los dias que lo haya sido, y resultado que ofrezca dicha exposicion, haciendo estensiva en la remision de estos documentos la prevencion contenida en

la circular de esta Administracion, 27 de Abril último, Boletin número 55 del viérnes 7 de Mayo, con relacion á los sellos de franqueo al tratar de la remision de matrículas de Subeidio Industrial.

Calculando el estado de los trabajos preparatorios que se recomendaban en la circular de esta Administracion citada en principio de la presente, se fija como plazo improrogable para la presentacion de los repartimientos, lista cobratoria y recibos talonarios, con el apéndice que tambien debeo presentar, y que será en papel de oficio, los pueblos hasta 200 vecinos para fin de la primera quincena de Julio, y los de más vecindario, al mes de que se haya publicado la presente en el *Boletin oficial* como plazo máximo. Los contraventores á esta prevencion sufriran las penas de Instruccion hasta la formacion de causa criminal por desobediencia, y llegada la época del vencimiento del primer trimestre, se expedirá por esta oficina la correspondiente certification de débitos contra el Alcalde, Secretario de Ayuntamiento, é individuos de la Junta pericial, á cuyo perjuicio se expedirá tambien el despacho de ejecucion.

La Administracion nada se la ofrece prevenir con relacion á los recargos municipales sobre esta contribucion, puesto que en circular reciente se dice cuanto al caso hace en el particular, y que se reduce á establecer como limite máximo el 4 por 100 sobre las utilidades imponibles, dentro del cual los Ayuntamientos pueden ó nó utilizarlo, prévia despues las formalidades legales en sus respectivas propuestas de medios.

Omitiendo vanas palabras, la Administracion concluye con prevenir á los pueblos que pondrá en ejecucion todos los medios que le dán las Instrucciones en la materia, y que hará una verdad las prevenciones dictadas con este motivo hasta conseguir su puntual y exacto cumplimiento.

Logroño 28 de Junio de 1873.—El Jefe económico,  
Luis M. de Robles.



## Modelo núm. 1.º

**PROVINCIA DE** \_\_\_\_\_ **AÑO ECONÓMICO DE 1875 A 1876.** **DISTRITO MUNICIPAL DE** \_\_\_\_\_

**REPARTIMIENTO individual que forma el Ayuntamiento de este pueblo del cupo para el Tesoro, que por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería le corresponde satisfacer respecto del 18 por 100 sobre la riqueza imponible, del 2 por 100 de impuesto extraordinario de guerra y del 1 por 100 de gravamen de la misma riqueza, para premios de cobranza y otros gastos á que está afecto; con mas el \_\_\_\_\_ por 100, que con destino á las atenciones del presupuesto municipal, debe imponerse sobre la repetida riqueza, segun lo acordado en sesion de \_\_\_\_\_ y la parte de premio de cobranza respectiva á este último concepto.**

### DEMOSTRACION.

		Pesetas	Cénts.
RIQUEZA . . .	Que resulta del amillaramiento aprobado por la Administracion económica de la provincia en _____ de _____ . . . . .		
	Reconocida por este distrito en el repartimiento anterior . . . . .		
	Id. que resulta en el actual año económico, por la que se hace el reparto . . . . .		

NOTA. Todos los Ayuntamientos consignarán en el último renglon de la precedente demostracion, la verdadera riqueza que tengan los pueblos en el corriente año, comprendiendo el aumento que haya podido haber desde que presentaron el repartimiento anterior.

Clasificacion de la riqueza por que se hace el reparto.	Hacendados forasteros		Vecinos y colonos	
	Pesetas	cts.	Pesetas	cts.
RIQUEZA . . . { Rústica . . . . .				
{ Urbana . . . . .				
{ Pecuaría . . . . .				
{ Colonia . . . . .				
TOTAL PARCIAL. . . . .				
TOTAL GENERAL. . . . .				

	Pesetas.	cts.
Cupo de contribucion para el Tesoro al 18 por 100 sobre la anterior riqueza. . . . .		
2 por 100 sobre dicha riqueza por impuesto extraordinario de guerra . . . . .		
1 por 100 para premio de cobranza y otras atenciones . . . . .		
TOTAL . . . . .		
Recargo del _____ por 100 de la riqueza para atenciones del presupuesto municipal y el 2,625 por 100 por premio de cobranza sobre el mismo recargo . . . . .		
TOTAL GENERAL . . . . .		



# Repartimiento individual de las referidas pesetas.

1. <sup>a</sup> Número de orden.	2. <sup>a</sup> CONTRIBUYENTES.	3. <sup>a</sup> Número con que figuran en el amillaramiento ó su apéndice de rectificación.	4. <sup>a</sup> Veclndad de los contribuyentes.	5. <sup>a</sup> Conceptos de la riqueza imponible que resulta en este distrito á cada contribuyente.	6. <sup>a</sup> TOTAL. Riqueza.	7. <sup>a</sup> Cuotas de contribucion para el Tesoro al 18 por 100 de gravamen sobre la riqueza.	8. <sup>a</sup> 2 por 100 de impuesto extraordinario de guerra.	9. <sup>a</sup> Recargo del 1 por 100 para premio de cobranza y otros gastos.	10. <sup>a</sup> TOTAL.	11. <sup>a</sup> de la riqueza para atenciones del presupuesto municipal y el 2,625 por 100 por premio de cobranza respectivo á este recargo.	12. <sup>a</sup> TOTAL general.	13. <sup>a</sup> Corresponde á cada trimestre.
1	D.	1	.....	Rustica .. 4000 Urbana .. 500 Pecuaria. 300 Colonia.. 200	2000	360	40	20	400	»	»	»

(De presentar los repartimientos en esta misma forma, habrán de redactarse en pliego entero, y la demostración será tambien en pliego entero.)  
 (De formarse en sólo una plana, según la demostración, todo el repartimiento formará cuaderno, de manera que al abrirlo presente las mismas columnas que este modelo, en cuyo caso la impresion ó manuscrito varían en los pliegos que han de formar el cuaderno.)  
 (A continuación del repartimiento se pondrá el siguiente

	Rústica.	Urbana.	Pecuaria.	Colonia.	Total.
Resumen. . . . .					Pesetas. cts.
Riqueza líquida imponible que contiene el repartimiento de 1874-75. . . . .					
Id. id. el presente de 1875-76 . . . . .					
Aumento . . . . .					
Baja . . . . .					

Sobre estas diferencias darán las oportunas explicaciones, manifestando en caso de baja si han presentado ó reproducido sus reclamaciones de agravio conforme á Instrucción.



**MODELO NÚM. 2.**

**Resumen general de contribuyentes.**

<i>Por riqueza rústica....</i>	250
<i>Por urbana.....</i>	180
<i>Por pecuaria.....</i>	30
<i>Por colonia.....</i>	40
<b>TOTAL.....</b>	<b>500</b>

**ESCALA DEL NÚMERO DE CUOTAS.**

De 25 céntimos peseta á 1 peseta.	De 1 peseta á 5.	De 5 á 10.	De 10 á 20.	De 20 á 30.	De 30 á 40.	De 40 á 50.	De 50 á 100.	De 100 á 200.	De 200 á 300.	De 300 á 500.	De 500 á 1000.	De 1.000 á 2.000.	De 2.000 á 5.000.	De 5.000 arriba	TOTAL GENERAL.
10	3	7	40	50	20	10	10	2	4	4	1	1	1	1	257
10	3	7	40	50	20	10	10	2	4	4	1	1	1	1	257

**ESCALA DEL IMPORTE DE CUOTAS.**

8,80	5,20	56,30	1.200,70	900,	1.500,	700,	1.540,	500,	1.400,	700,	1.400,	700,	1.400,	700,	10.111,
8,80	5,20	56,30	1.200,70	900,	1.500,	700,	1.540,	500,	1.400,	700,	1.400,	700,	1.400,	700,	10.111,

(Las cifras figuradas son para mejor inteligencia de los modelos.)  
 (En el resumen de contribuyentes han de figurar cuantos resulten por cada concepto, pudiendo suceder que un pueblo que solo tenga 100 contribuyentes aparezca en dicho resumen con 20) ó más, porque cada uno lo sea por dos ó más conceptos.)  
 Los dos resúmenes de escalas equivalen al extracto del repartimiento En la primera demostración el total ha de ser igual al de contribuyentes del repartimiento, y la segunda el total importe ha de ser igual también al del repartimiento en todos sus conceptos.)

REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE HACIENDA



MODELO NÚM. 3.

**DISTRITO MUNICIPAL DE**

**AÑO ECONOMICO DE**

*Lista cobratoria que forma este Ayuntamiento con vista del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente á este pueblo y expresado año económico.*

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES de los contribuyentes.	VECINDAD y señas de su habitacion.	Importe de cada matriz talonaria.		4.ª parte que corresponde á cada trimestre.	
			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
<p>(Al final se pondrá)</p> <p>(Cuya lista, segun queda demostrado, importa las tantas pesetas figuradas, y se clasifican del modo siguiente:</p> <p>Por el 18 por 100, cupo para el Tesoro. . . . .</p> <p>Aumento por lo repartido de menos en en el año anterior....</p> <p align="right">TOTAL. . . . .</p> <p>Bajas por sobrante en años anteriores. . . . .</p> <p align="right">LIQUIDO.. . . .</p> <p>2 por 100 por impuesto extraordinario de guerra. . . . .</p> <p>4 por 100 para premio de cobranza y otras atenciones. . . . .</p> <p align="right">TOTAL. . . . .</p> <p>Recargo municipal... . . . . 100, }  Premio de cobranza de este recargo.. . . . 2,625 }</p> <p align="right">TOTAL. . . . .</p>						

Fecha y firma.

(En esta misma marca y en papel de oficio.)



NUMERO 673.

GOBIERNO MILITAR DE LOGROÑO.

Edictos.

*D. Matias Diaz y Zapata, Alferez Fiscal de la 4.ª Compañía del Batallon activo Provincial de Lérida, núm. 42.*

Habiéndose ausentado de la Caja de quintos de esta Capital, el quinto Victoriano Villarreal, Expósito, natural de Pedroso, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que conceden las reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al espresado quinto, señalándole el Seminario de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en en rebeldía.

Logroño 27 de Junio de 1875.—Matias Diaz y Zapata.

NUMERO 674.

*D. Carlos Astillero y Tejada, Alferez del Batallon Provincial de Lérida y Juez fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Brigadier Gobernador Militar de esta plaza.*

Habiéndose ausentado de Logroño, donde se hallaba en la Caja de quintos el quinto por el cupo de Navarrete, Juan Cruz Arana Ayamiz, natural de Aras, Viana, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

En uso de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente, cito, llamo y emplazo por tercer edicto al espresado quinto, señalándole el Cuartel de la Merced de esta plaza donde deberá presentarse dentro del término de diez dias á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descar-

gos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa, y se sentenciará en rebeldía.

Logroño 28 de Junio de 1875.—Carlos Astillero.

NUMERO 679.

*D. José Reig Escalante, Alferez del Batallon Provincial de Logroño, núm. 14, y Juez fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Brigadier Gobernador Militar de esta plaza.*

Habiéndose ausentado de la Caja de quintos de esta Capital, Emeterio Retana y Erive, natural de Mendarorquita, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

En uso de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el Cuartel de la Merced de esta plaza; y deberá presentarse dentro del término de veinte dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa en rebeldía.

Logroño 29 de Junio de 1875.—José Reig.

SECCION DE ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa, con la dotacion anual de 36 fanegas de trigo de buena calidad, pagadas por el Ayuntamiento en el mes de Setiembre por la asistencia de las caballerías enfermas; además una huerta de una fanega de tierra, regadío y de primera calidad, estando libre el agraciado de toda contribucion excepto la de subsidio.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en término de quince dias á contar del en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Hormilleja 20 de Junio de 1875.—El Presidente, José Villasana.